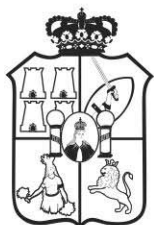




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

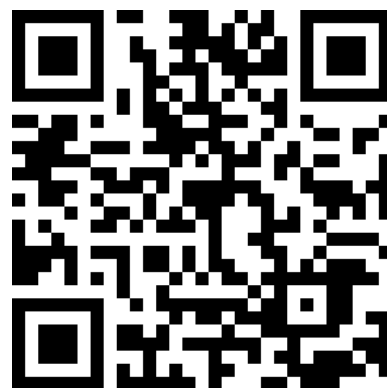


TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

14 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2489

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los fines del Estado consiste en procurar la seguridad y el bienestar de su población, para lo cual, entre otras cosas, se busca crear las condiciones propicias para garantizar el derecho humano a un ambiente sano mediante la consolidación de instituciones específicas, así como la coordinación de acciones para integrar en forma multidisciplinaria e interinstitucional a los órganos de Gobierno, instituciones de educación superior, investigación científica, agrupaciones académicas y profesionales, organizaciones civiles, sociedad en general y los sectores que la integran.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se constituye como la acción política global más importante para impulsar los estándares de bienestar humano, que se encuentran contenidos en 17 objetivos, 169 metas y 230 indicadores, los cuales se caracterizan por su enfoque transversal en las vertientes social, ambiental y económica.

Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición número 7997, de fecha el 27 de abril de 2019, se creó el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual constituye una instancia de vinculación del Ejecutivo Estatal con el Gobierno federal, los municipios del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia. El cual en su artículo cuarto transitorio, mandató la emisión de los presentes Lineamientos, en la siguiente sesión a su instalación.

Así, el 6 de mayo de 2019, quedó formalmente instalado el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Con fecha 27 de septiembre de 2019, se llevó a efecto la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mediante la cual, los integrantes del órgano colegiado, aprobaron por unanimidad los presentes Lineamientos.

En ese sentido, resulta necesario regular su funcionamiento, así como la actuación de sus integrantes, con el propósito de dar certeza y sustento legal a los acuerdos, acciones y resoluciones que en la materia se emitan.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:



ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases y criterios para regular la operación y el funcionamiento interno del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se integra de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo de Creación.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo de creación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- II. **Agenda 2030:** Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Tabasco;
- III. **Consejo:** Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos de Operación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y
- V. **ODS:** Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Los términos referidos en los presentes Lineamientos, que no estén definidos, se entenderán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de carácter administrativo, corresponde al Consejo la aplicación e interpretación del presente instrumento.

ARTÍCULO 5.- El Consejo celebrará, por lo menos una sesión ordinaria al año y todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto del Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- El Consejo es una instancia de vinculación del Ejecutivo Estatal con el Gobierno federal, los municipios del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia, al cual le corresponde ejercer las atribuciones que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo se apegará a lo dispuesto por los artículos primero y segundo del Acuerdo. Asimismo podrá crear las comisiones, comités o grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio para la atención y alcance de las metas de la Agenda 2030 y de los ODS.

La creación de estos cuerpos colegiados estará a cargo del Consejo, quien en el acuerdo respectivo señalará de manera expresa el o los asuntos a cuya resolución se abocarán, así como los entes públicos que los integrarán y en su caso se determinará expresamente las instituciones públicas o privadas, que asistirán como invitadas, en los términos a que refiere el artículo noveno del Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Someter a consideración del pleno los asuntos que estimen convenientes;
- III. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo;

- IV. Firmar las actas de las sesiones de Consejo; y
- V. Las demás que se establezcan en los Lineamientos.

ARTÍCULO 9.- El Secretario de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en su calidad de Secretario Ejecutivo, tendrá las funciones establecidas en el artículo séptimo del Acuerdo, además de que deberá proponer al Presidente la designación del Secretario Técnico del Consejo, el cual estará sujeto a las disposiciones de los presentes Lineamientos y las demás que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo serán presididas por el Gobernador del Estado, en su calidad de Presidente del Consejo, o en su caso, por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de la forma siguiente:

- I. Serán convocadas por el Secretario Ejecutivo, debiéndose remitir, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, el orden del día mediante el cual habrá de desahogarse la sesión del Consejo;
- II. Para llevar a cabo las sesiones ordinarias se requerirá de un quórum de la mitad más uno de sus miembros;
- III. Los integrantes del Consejo podrán designar a su suplente, mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, quedando constancia en el Acta respectiva;
- IV. Si por falta de quórum no pudiera llevarse a cabo la sesión en la fecha señalada, se convocará a una nueva, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes, quedando constancia en el Acta respectiva;
- V. Previo a la convocatoria o después de que esta haya sido emitida, los integrantes del Consejo podrán proponer, por escrito, temas a tratar en el orden del día, debiendo remitirlos cuando menos veinticuatro horas previas a la sesión; de no ser así, el Secretario Ejecutivo, determinará la conveniencia de analizarlo en la sesión ordinaria convocada, o bien, integrar el tema para la próxima sesión ordinaria;
- VI. Para la aprobación de los acuerdos del Consejo, se seguirá el principio de mayoría absoluta conforme al número de miembros presentes en la sesión. Todos los vocales cuentan con derecho de voz y voto. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad, y en su ausencia el Secretario Ejecutivo;
- VII. En cada sesión el Secretario Ejecutivo deberá informar el grado de avance del cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y
- VIII. El Secretario Técnico levantará un acta de la sesión, que contendrá lo siguiente:
 - a. Lugar;
 - b. Fecha, hora de inicio y de término;
 - c. Orden del Día; y
 - d. Acuerdos tomados.

Una vez levantada el acta de la sesión del Consejo, deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 12.- De las sesiones extraordinarias:

- I. Podrán llevarse a cabo con la asistencia de por lo menos cinco integrantes del Consejo, además de la del Presidente, y/o del Secretario Ejecutivo;
- II. Se abordarán los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente, mismo que podrá ser entregado a sus integrantes, incluso el mismo día de la sesión, dependiendo de la urgencia de la convocatoria respectiva; y
- III. Las actas que levante el Secretario Técnico, contendrán los datos señalados en la fracción VII del Artículo 11 de los Lineamientos.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos del Consejo se aprobarán mediante votación, que deberá ser:

- I. Económica, en todos los casos; y
- II. Nominal, en aquellos en los casos en que a juicio del Presidente, o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo; deba quedar constancia de la votación emitida por cada uno de los miembros del Consejo, dada la importancia del asunto.

Corresponderá al Secretario Técnico dejar constancia, de las razones por las cuales un asunto fue sometido a votación nominal, así como de su resultado.

Los integrantes podrán emitir su voto razonado, en los asuntos sometidos a votación nominal, para lo cual harán llegar al Secretario Ejecutivo el texto correspondiente, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha de celebración.

ARTÍCULO 14.- Para la formulación de las políticas, estrategias y programas relacionados directamente con su objeto, el Consejo deberá actuar mediante comisiones, comités o grupos de trabajo compuestos por los integrantes del mismo, o bien por sus enlaces y representantes, que se encuentren relacionados con la materia de que se trate. Además, se deberá convocar con carácter de integrante especial, a cualquier institución u organismo de los sectores público, social, privado o académico que a juicio del Consejo puedan aportar alternativas, propuestas y soluciones respecto a los compromisos planteados por la Agenda 2030 y los ODS.

ARTÍCULO 15.- Para la organización, evaluación y cumplimiento de la Agenda 2030 y los ODS, el Consejo, conforme a lo establecido en los Ejes Rectores y Transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, distribuirá sus tareas en dos Comisiones:

- I. Comisión de la Estrategia Estatal, la cual estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:
 - Secretaría de Gobierno;
 - Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
 - Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
 - Secretaría de Educación;

- Coordinación General de Enlace Federal y Vinculación Institucional;
- Coordinación de Centros Integradores;

Así como por los representantes del:

- Poder Judicial;
- Poder Legislativo;
- Los Sectores Sociales;
- Los Sectores Productivos;
- Las Instituciones de Educación Superior e Investigación; y
- Gobierno Federal.

II. Comisión de Seguimiento y Evaluación, la cual estará integrada por los titulares de los siguientes entes públicos:

- Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- Secretaría de la Función Pública;
- Coordinación General Ejecutiva de Gubernatura;
- Coordinación General de Vinculación con el COPLADET; y
- Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Y en cuatro grupos de trabajo:

- I. Estado de Derecho, Seguridad, Justicia, Igualdad e Inclusión Sustantiva;
- II. Desarrollo Social, Bienestar, Salud y Educación;
- III. Desarrollo Económico, Combate a la Corrupción y Mejora de la Gestión Pública; y
- IV. Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial.

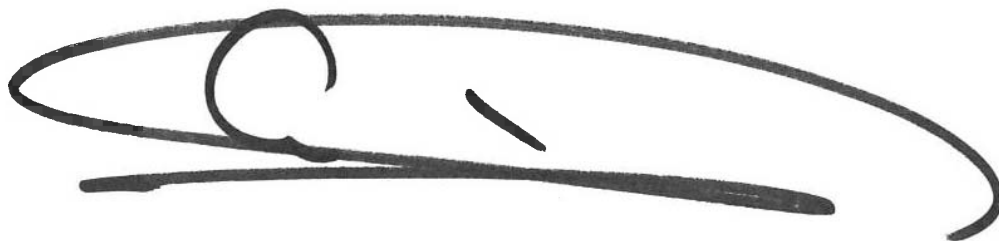
ARTÍCULO 16.- Los asuntos no regulados en los presentes Lineamientos, deberán ser acordados en el Pleno del Consejo y sometidos a votación. Para que éstos se conviertan en obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por las dos terceras partes del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su firma y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de los presentes Lineamientos.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



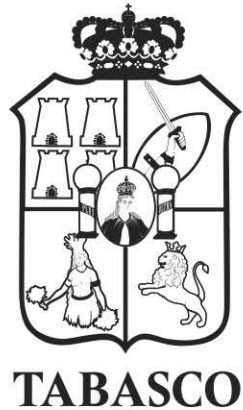
MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE
SECRETARIO DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO
CLIMÁTICO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: JTt66kmLLpuWczbXqeN+ISiaQKVbmKz85m2//aJ6SKMASurOWdK/ycJWYdd/WvmEovjJ1JCcpESrevBpx/fZDqaWH4g4qT+IaW4Rlek0skjaghfvMVGLUfrld/Wx+jgpplmFW54nOBm5i0/mx1bNWUBQoBzyJ36Lb+EnU4SXIIK8Y+pt9rKdlF0JVoznSZUvJ33CuOqsgv6HGmu3JEKoMMiuUneQVf+qQbReqLieWfyY6u+rMOHXTMiKqf0HJLyPYdhugGZ3058nLmSBmllHxdyclOYgFet8QPrrabuf1ereGRXYBroZAVCmaK+E0HNwDowaSatGd9LF+4LKxLQfA==